

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	38
BALAREAS Y CANARIAS.....	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Extracto de los despachos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.**

**Valencia.**—El Brigader Segundo Cabo participa que la columna al mando del Brigadier Guardia, despues de cuatro horas y media de fuego, desalojó el día 4 de las formidables posiciones que ocupaban detrás de Borriol á las facciones del hermano de Cucala é hijos, Vizcarro y Arbolero, que componian un total de 2.600 á 3.000 hombres, causándoles más de 40 muertos y bastantes heridos, y por nuestra parte ha habido la baja de dos muertos y 25 heridos. El comportamiento de la tropa ha sido excelente.

El Capitan general interino del mismo distrito da parte de que los Voluntarios que forman la guarnicion de Liria salieron en la noche del 5 para efectuar una sorpresa en Aleublas, cogiendo preso á un Teniente de caballeria carlista, Ayudante del titulado Gobernador de Segorbe con sus armas y caballo, y á un sargento de la partida de Corredor.

**Castilla la Vieja.**—Segun manifiesta el Gobernador militar de Oviedo se han presentado á indulto al Jefe de la columna que opera en el Occidente de la provincia ocho carlistas de la faccion Cancio con su armamento, consistente en escopetas, llevando además una caja de guerra.

No se han recibido más despachos referentes á la insurreccion carlista.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

En consideracion á los servicios del Teniente General D. Antonio Lopez de Letona, Comandante general del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abella, Jefe de la primera division del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Intendente de ejército, personal, D. Salvador Damato y Phillips, Intendente general del del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Cayetano Blengua y Morales, Comandante general de Artilleria del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Joaquin Montenegro y Guitart, Comandante general de Ingenieros del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Juan Tello y Miralles, Jefe de la segunda brigada de la segunda division del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier Don Adolfo Morales de los Rios, Jefe de la segunda division del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. José Chinchilla y Diaz de Oñate, Jefe de la brigada de vanguardia del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios prestados á mis inmediatas órdenes por el Brigadier D. Toribio de Ansótegui y Alzaá, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque dado á las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Emilio Terrero y Perinat, Jefe de Estado Mayor general del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo próximo anterior, en cuyo último dia resulto herido,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Ramon Blanco y Erenas, Jefe de la brigada de vanguardia del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo próximo anterior, en cuyo último dia resultó contuso,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Alfonso Cortijo y Fayé, Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Inspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar D. José Fornis y Valls, Jefe de Sanidad militar del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Atendiendo á los servicios del Coronel del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería, D. Félix Iriarte y Ugalde, y muy especialmente al mérito que contrajo derrotando y haciendo prisionera con la columna de su mando á la facción Agreda en San Pedro de Manrique, provincia de Soria, la noche del 15 de Marzo próximo pasado,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de San Martín veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel D. Antonio Rodríguez Sierra, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente del regimiento de infantería Tetuan, número 4, en el ataque de las posiciones carlistas de Monte Moñaño el día 25 de Febrero último, en cuyo hecho de armas resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Benito Rubio y Pineda, Jefe de la media brigada de vanguardia del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel del tercer regimiento de Ingenieros D. Federico Zenarruza y Benedetto, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Fernando O'Lawlor y Caballero, mi Ayudante de Campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Agustín de Oviedo y Martínez, Jefe de la primera media brigada de vanguardia del segundo cuerpo de ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En atencion á los servicios del Coronel de Caballería D. Gregorio Martín Lopez, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Enrique Bargés y Pombo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones car-

listas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército. Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Sabeya, núm. 6, D. Luis Fajardo é Izquierdo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo anterior, en cuyo último día resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel de Caballería D. Francisco Giron y Aragon, mi Ayudante de Campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Rmales, núm. 5, D. Antonio Moltó y Diaz Berrio, Jefe de la primera brigada de la segunda division del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo próximo anterior, en cuyo último día resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, D. Manuel Casola y Fernandez, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería San Quintín, núm. 32, D. Enrique Martí y Domingo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Sevilla, núm. 33, D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

En consideracion á los servicios del Coronel Comandante de Ingenieros D. Saturnino Fernandez Acellana y Aranguren, Jefe de la segunda media brigada de vanguardia del

segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército. Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Manuel Antonio Palacio, Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, pase á desempeñar igual cargo en la de Santiago de Cuba; y que D. Alejandro Peray y Tintorer, electo para la Presidencia de esta última Audiencia, vaya á servir la de Puerto-Rico.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico que resulta por vacante por salida á otro destino de D. Juan Dot y Mitjans que la desempeñaba, y con aplicacion al cuarto turno del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Mariano Casanova, Magistrado cesante de la misma Audiencia.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

Habiendo cumplido la edad reglamentaria D. Blas Diaz Mendivil, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle los honores de la categoría superior inmediata en recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

Por convenir al mejor servicio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Gabriel Estrella, Magistrado de la Audiencia de la Habana, para la Presidencia de Sala de la de Puerto-Rico, vacante por haber sido jubilado D. Blas Diaz Mendivil que la desempeñaba.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

### EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: La Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas fué autorizada por el artículo transitorio del decreto de la Regencia de 16 de Octubre de 1870 para resolver las reclamaciones que en el Archipiélago se hicieran antes de 1.º de Julio de 1871, respecto á los derechos fijados en los Aranceles de Aduanas aprobados por el referido decreto.

Haciendo uso de esa autorizacion rigen dichos Aranceles desde el referido 1.º de Julio con las modificaciones que se juzgaron oportunas, y estas han sido ahora sometidas á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Las variaciones introducidas por la Intendencia no afectan al pensamiento en que se inspiró la reforma, que con feliz éxito fué realizada por el citado decreto de 16 de Octubre de 1870 al eximir de derechos los objetos de reconocida influencia en el desarrollo de la cultura y riqueza del Archipiélago, y se limitan á la inclusion de ciertas

partidas, disminucion de otras y variacion de algunos tipos de adeudo. Estudiado detenidamente tan importante asunto, el Ministro que suscribe cree que debe aprobarse lo acordado por las Autoridades de las Islas, y que las adjuntas tarifas, en las cuales están comprendidas las modificaciones que este Ministerio ha creído conveniente hacer, comiencen á regir á los seis meses de publicadas dichas tarifas en la GACETA DE MADRID; y entiende tambien que dispensadas ya del pago de derechos las mercancías conducidas directamente á Filipinas en bandera española desde los puertos de la Península, Islas adyacentes ó Antillas españolas, es de sancionar el acuerdo del Gobernador superior civil que dispensa igualmente de derechos á esas mercancías cuando vayan por el Canal de Suez, aunque trasborden á buque extranjero.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Filipinas, el de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á

la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1874.

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Ultramar, oído el Consejo de Filipinas y el de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, fecha 26 de Junio de 1874, en virtud del que, con sujecion al artículo adicional del decreto de 16 de Octubre de 1870, se plantearon desde 1.º de Julio del mismo año de 1874, con algunas modificaciones, los Aranceles de Aduanas acordados por dicho decreto.

Art. 2.º Se aprueba igualmente el acuerdo de la referida Autoridad dispensando del pago de derechos las mercancías españolas que se conduzcan á aquellas Islas por la via de Suez, aunque trasborden en el tránsito á bandera extranjera, siempre que hubieren salido de los puertos españoles en bandera nacional, lleguen con la misma al puerto de trasbordo, y sus mercancías vayan conducidas en los propios envases y con las marcas que tenian al ser despachadas por la Aduana de salida; debiendo ir acompañadas de la correspondiente documentación justificante expedida por esta oficina.

Art. 3.º Los adjuntos Aranceles para las Aduanas de las Islas Filipinas comenzarán á regir á los seis meses de publicado el presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Martin de Abanto á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

ARANCELES DE ADUANAS PARA LAS ISLAS FILIPINAS.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad.	Derechos. — Pesetas.
1	Abanicos con varillaje de marfil, nácar, carey y demás materias finas análogas.	Uno	1.25
2	— con varillajes de madera, hueso, caña, pasta, asta y demás materias comunes.	Idem	0.20
3	Aceites minerales.	100 kilogramos	5.50
4	Acero en barras, planchas y piezas grandes, como muelles para carruajes u otros análogos.	Idem id.	6.50
5	— en agujas, plumas y otros objetos análogos.	Kilogramo	2.20
6	Aderezos y adornos compuestos de ámbar, azabache, venturina ó coral, excepto los que tengan oro ó plata.	Idem	12.50
7	— dichos de otras materias.	Idem	7.50
8	Aguardiente comun y anisado de todas clases.	Litro	0.20
9	— compuesto y los liciores.	Idem	0.40
10	Algodon para mechas, torcidas y otros usos.	Kilogramo	0.30
11	Aparatos para alumbrado, excepto los comprendidos en otras partidas por razon de su materia.		10 por 100.
	Armas blancas y las hojas para las mismas.		
12	— de fuego de todas clases, los cañones y demás piezas concluidas para las mismas.	Kilogramo	2.30
13	Barro labrado, vidriado ó sin vidriar, en objetos de cualquiera forma para uso doméstico ó de las artes.	400 kilogramos	2
14	Cacao de todas clases.	Kilogramo	0.30
15	Calzado de piel ó tela en botas, botitos, botines y borceguies.	Par.	1
16	— en zapatos de todas clases.	Idem	0.65
17	— en chinelas ó zapatillas, así como el calzado inferior, comunmente usado por los chinos.	Idem	0.25
18	— para niños; aducará respectivamente la mitad del derecho de las anteriores partidas.		
19	Cartuchos con carga ó sin ella y las cápsulas de todas clases.	Kilogramo	0.35
20	Cera.	Idem	0.20
21	— labrada.	Idem	0.60
22	Cerveza y sidra.	Litro	0.40
23	Cintas. (Aducarán como tejidos por las partidas respectivas.)		
24	Cobre, laton y zinc en hojas, planchas, clavos y alambres.	Kilogramo	0.25
25	— en toda clase de objetos de quincalla comun, estén ó no barnizados ó dorados, los de zinc y los compuestos de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre.	Idem	0.75
26	Conservas alimenticias en latas ó frascos, los dulces y los embutidos.	Idem	0.35
27	— en salmuera, saladas y ahumadas.	Idem	0.45
28	Embarcaciones de madera, hasta la cabida de 400 toneladas de un metro cúbico.	Tonelada métrica	32.50
29	— de 101 á 300 toneladas.	Idem id.	25
30	— de 301 en adelante.	Idem id.	12.50
31	— de casco de hierro de cualquiera cabida.	Idem id.	12.50
32	— reparadas en el Archipiélago.		
33	Espejos: la luna pagará por la partida de cristal plano azogado y el marco por la de muebles.		
34	Féculas alimenticias de todas clases.	Kilogramo	0.05
35	Fideos, pastas para sopa y sotanjes de todas clases.	Idem	0.40
36	Frutas.	Idem	0.40
37	Fósforos de todas clases.	Idem	0.25
38	Goma elástica labrada.	Idem	4.40
39	Harina de trigo.	100 kilogramos	5.40
40	— de otros cereales.	Idem id.	2.50
41	Herramientas. (Véase Hierro.)		
42	Hierro fundido en manufacturas ordinarias.	Idem id.	3.25
43	— idem id. id. finas, ó sean las pulimentadas con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.	Idem id.	7
44	— forjado en barras, en chapas, alambre, clavos, tornillos y tubos.	Idem id.	4.50
45	— en manufacturas ordinarias, aun cuando tengan baño, de plomo ó zinc ó estén pintadas ó barnizadas.	Idem id.	10
46	— en manufacturas finas ó sean pulimentadas, las con baño de porcelana, las que tengan adornos de otros metales y las de acero no expresadas en otras partidas del Arancel.	Idem id.	20

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad.	Derechos. — Pesetas.
44	Hierro y acero manufacturado en cuchillos, navajas y tijeras para costura.	Kilogramo	1
45	Hilaza de cáñamo, lino ó yute.	400 kilogramos	55
46	Hilo torcido de id. id. id. de dos ó más cabos.	Kilogramo	0.75
47	— de algodón de todos números y cabos y la hilaza para tejer.	Idem	0.50
48	— de seda ó de borra de seda, torcida ó sin torcer, de uno ó más cabos.	Idem	7.50
49	— de lana ó estambre.	Idem	4.75
50	Hoja de lata.	400 kilogramos	8
51	— labrada.	Idem id.	25
52	Hortalizas.	Kilogramo	0.05
53	Hules y encerados para suelos y para enfardar.	Idem	0.20
54	— dichos de las demás clases.	Idem	0.40
	Instrumentos músicos. Los de madera y los pianos pagarán como muebles, y los de metales por el metal manufacturado de que se compongan.		
55	Juegos de todas clases.	Idem	0.55
56	Laton. (Véase Cobre.)		
57	Loza de pedernal y el barro vidriado fino.	Idem	0.40
58	— fina ó porcelana.	Idem	0.25
59	Manteacas.	Idem	0.25
	Muebles de todas clases, excepto los de hierro, que pagarán por las respectivas partidas de este Arancel.		
	Objetos manufacturados de aleaciones metálicas no expresadas en otras partidas, pagarán por la de cobre en quincalla comun. (Partida 24.)	Uno	10 por 100
60	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.	Hectogramo	25
61	— plata ó platino labrados en otros objetos, excepto en moneda, barras, planchas ó pastas.	Idem	2
62	Papel para imprimir, escribir, litografiar ó estampar.	Kilogramo	0.20
63	— dichos recortados en todas formas, la cartulina y los libros en blanco.	Idem	0.30
64	— para vestir habitaciones, estampado sobre fondo natural, mate, lustroso, y los pintados y estampados para cajas, encuadernaciones y otros usos.	Idem	0.20
65	— dichos con oro, plata, lana ó cristal.	Idem	0.80
66	— de todas clases para empacar, la lija de papel ó tela y el carton.	Idem	0.40
67	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno	1.50
68	— dichos de las demás telas.	Idem	0.70
69	— dichos de papel.	Idem	0.40
70	Pasamanería de seda ó de seda con mezclas de otras materias textiles, siempre que la parte de estas no pase del 50 por 100 del peso.	Kilogramo	7
71	— de lana ó de lana con mezcla de otras materias textiles, siempre que la parte de estas no pase del 50 por 100 del peso.	Idem	3.50
72	— de las demás clases.	Idem	2
73	Perfumaría de todas clases.	Idem	0.50
74	Pescados secos, salados, ahumados ó escabechados y los mariscos.	400 kilogramos	8
75	Pieles curtidas.	Kilogramo	0.60
76	— las mismas charoladas, y los tafletes.	Idem	1.60
77	— en objetos manufacturados no comprendidos en otras partidas.	Idem	10 por 100
78	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan piedras ó perlas.	Hectogramo	3.50
79	Perlamonedas, carteras, petacas, libritos de memoria, tarjeteros y estuches.	Uno	10 por 100
80	Productos farmacéuticos no prohibidos por los reglamentos sanitarios, y los químicos.	Kilogramo	8 por 100
81	Queso de todas clases.	Idem	0.20
82	Relojes de todas clases.	Uno	10 por 100
83	Ropas hechas. (Véase Tejidos.)	Idem	0.02
84	Sacos de estera.		
	— de tela: pagarán por las partidas de sus respectivos tejidos.		
85	Sombreros y gorras de todas clases, armados y sin armar.	Idem	0.80
86	Sombrillas. (Véase Paraguas.)		
87	Tabaco manufacturado.	Kilogramo	12
	— en rama.	Idem	1
88	Té de todas clases.	Idem	0.25

Tejidos de algodón.

(b.) (h.) (i.) (j.)

88	Tejidos tupidos, llanos, cruzados, labrados al telar, crudos, teñidos ó estampados hasta 25 hilos inclusive contados en la trama, y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros.	Kilogramo	0.50
89	— dichos de 26 á 35 kilos inclusive.	Idem	0.80
90	— dichos de 36 hilos en adelante.	Idem	1.40

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad.	Derechos. — Pesetas.	Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad.	Derechos. — Pesetas.
91	Tejidos diáfanos, hasta 30 hilos.....	Kilógramo.....	4'10		llanos, cruzados y labrados, incluso los terciopelos y las felpas.....	Kilógramo.....	12
92	— dichos de 31 hilos inclusive en adelante...	Idem.....	4'70	409	Tules, encajes y puntillas de seda y de borra de seda.....	Idem.....	20
93	— acolchados y piqués.....	Idem.....	4'25	440	Tejidos de punto.....	Idem.....	11
94	— panas, felpas y veludillos.....	Idem.....	4'30	441	— de goma elástica con mezclas de otras materias y la ropa impermeable hecha á máquina..... (b).....	Idem.....	2
95	Tules, puntillas y el punto de crochet.....	Idem.....	3'30	442	Velas de esperma, parafina y estearina..... (b).....	Idem.....	0'25
96	Tejidos de punto en piezas, y prendas de vestir.....	Idem.....	4'25	443	Vidrios y cristales planos, estén ó no azogados. (a).....	400 kilógramos.....	7'50
<b>Tejidos de abacá, cáñamo, lino ó yute.</b> (b.) (h.) (i.) (j.)				444	— hueco comun en toda clase de objetos. (a).....	Idem id.....	3
97	Llanos hasta 14 hilos inclusive..... (d).....	Kilógramo.....	0'30	445	— cristalizado y el cristal labrado en toda clase de piezas, incluso el abalorio, las cuentas y rocalla..... (a).....	Idem id.....	15
98	— de 15 á 36 inclusive.....	Idem.....	4'10	446	Vinos espumosos..... (b).....	Litro.....	0'50
99	— de 37 en adelante.....	Idem.....	2'80	447	— los demás..... (b).....	Idem.....	0'25
100	Cruzados, labrados ó adamascados.....	Idem.....	1	<b>ARANCEL DE EXPORTACION.</b>			
101	Encajes, puntillas y punto de crochet.....	Idem.....	12	Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad.	Derechos. — Pesetas.
102	Telas de punto.....	Idem.....	3	1	Abacá en rama y el obrado.....	400 kilógramos.....	1
<b>Tejidos de lana y pelo.</b> (b.) (h.) (i.) (j.)				2	Añil.....	Idem id.....	3
403	Llanos, cruzados ó labrados, tales como alpacas, merinos, muselinas, damascos y reps....	Kilógramo.....	2'50	3	— tintaron.....	Idem id.....	0'50
404	Cubiertos de pelo largo ó corto, como bayetas, franclas, mantas y otros semejantes....	Idem.....	1	4	Arroz.....	Idem id.....	0'25
405	Paños, pañetes, lanas dulces, casimires y demás del ramo de pañería.....	Idem.....	2	5	Azúcar.....	Idem id.....	0'70
406	Tejidos de punto.....	Idem.....	4'20	6	Café.....	Idem id.....	1'50
407	— de cerda ó erin.....	Idem.....	2	7	Maderas tintóreas.....	Idem id.....	0'20
<b>Tejidos de seda.</b> (b.) (h.) (i.) (j.)							
408	Tejidos de seda, filo-seda, borra y seda cruda,			Madrid 27 de Abril de 1874.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.			

**NOTAS.**

(a.)  
Del peso bruto de las mercancías que á continuacion se expresan se descontará por tara el siguiente tanto por 400:  
Acero en cajas..... 40 por 400.  
Hoja de lata en cajas..... 40 por 400.  
Hierro, cobre y laton obrados en clavos, baterías de cocina y otros objetos análogos, en barriles..... 20 por 400.  
Loza en cajas y barricas..... 30 por 400.  
— en canastas..... 16 por 400.  
Perfumería, por todos los envases y empaques interiores..... 25 por 400.  
Vidrio y cristal en cajas y barricas..... 40 por 400.  
— en canastos..... 20 por 400.

(b.)  
Las mantecas, los quesos, los pescados, el cacao, las féculas, las harinas, las conservas alimenticias, los dulces, el té, los fósforos, los aceites minerales y rectificadas, el petróleo y la bencina, pagarán con sus inmediatos envases.

La quincalla, cuchillería, cera y estearina labradas, los juegos y los aderezos adeudarán con inclusion del peso de los empaques, envueltas ó cajitas en que vayan colocados, exceptuando los estuches de los aderezos que pagarán por la partida 79.

Las botellas que contengan aguardientes, licores, vinos ó cerveza adeudarán por la partida 114, calculando el peso prudencialmente.

En los tejidos de todas clases y las puntillas se incluirá para el adeudo el peso de las cintas y papel en que vayan colocados, excluyendo, sin embargo, las tablas y cartones en que aquellos artículos se presenten arrollados, y las cajas de carton ó otra materia que los contenga dentro del envase exterior. Por envase exterior se entiende el que está á la vista, cerrado el bulto.

(c.)  
Están comprendidos en los derechos señalados á las partidas 27, 28, 29 y 30, y por lo tanto no adeudarán cantidad alguna todos los objetos que prudencialmente se consideren necesarios para la maniohra, comodidad y uso particular de los buques, atendidas las clases y condiciones de estos últimos.

Servirán de base para el aforo de los buques que se importen del extranjero las certificaciones de arqueo libradas por los Maestros mayores de ribera, la Autoridad local de Marina y el Administrador de la Aduana ó un delegado suyo, con sujecion á lo prevenido en las órdenes del Almirantazgo de 24 de Diciembre de 1868 y 16 de Junio de 1869.

Las embarcaciones que sean reparadas en el Archipiélago para ponerse en perfecto estado de navegar y pretendan sus dueños nacionalizarlas pagarán por medio de la siguiente proporcion: el valor del buque rehabilitado es á los derechos de Arancel que le corresponden segun su tonelaje, como el valor que tenia ántes de rehabilitarse es al cuarto término que expresará los derechos que deben exigirse.

Sin embargo, si la diferencia entre este término y los derechos íntegros del Arancel no llega al 40 por 400, se cobrarán íntegros los derechos; y si pasa del 75 por 400, se cobrará el 25 por 400 de los mismos.

(d.)  
Los materiales de todas clases que se introduzcan para construir y reparar embarcaciones se admitirán con franquicia de derechos, previas las justificaciones que la Administracion de Aduanas juzgue precisas en cada caso.

(e.)  
La calificación de joyería ó alhajas comprende todos los objetos de lujo pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia, destinados generalmente al adorno de las personas de ambos sexos.  
La calificación de vajilla comprende todos los utensilios de metales finos destinados al servicio de los templos ó á objetos de uso doméstico.

(f.)  
Para calcular la mezcla de la pasamanería se excluirá el peso de los armazones interiores.  
Para el aforo se incluirán dichos armazones cuando sean

de materias textiles; pero si fueren de madera, pasta ú otra materia análoga, se descontará por razon de tara el 40 por 400 del peso total de la pasamanería.

(g.)  
El opio está prohibido á la importacion, y sólo se permitirá el que en cortas cantidades se destine á las oficinas de farmacia, y todo el que introduzcan los contratistas de esta droga en quienes la Hacienda ha subrogado su venta exclusiva en aquellas provincias, en cuyo caso adeudará por la partida 80.  
Los productos químico-medicinales serán reconocidos á su importacion, con arreglo á los reglamentos de Sanidad.

(h.)  
Los tejidos con mezcla adeudarán con sujecion á las siguientes reglas:  
1.ª Los de hilo, lana y seda que contengan mezcla de algodón en una parte únicamente de la urdimbre ó de la trama serán considerados para el adeudo como de hilo, lana ó seda sin mezcla.

2.ª Los tejidos de lana y seda ó borra de seda cuya urdimbre ó trama sea de una de estas materias, y los de algodón y seda cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adeudarán un quinto del peso como seda y cuatro quintos como lana.

3.ª Los tejidos de hilo y seda cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias, y los de algodón y seda cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adeudarán cuatro quintos del peso como tejidos de hilo ó de algodón, segun los casos, y un quinto como sedería. Se exceptuan las felpas y terciopelos que adeudarán tres quintos como algodones y dos quintos como sedería.

4.ª Los tejidos de hilo y lana cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias adeudarán tres quintos del peso como lanería y dos quintos como lencería.

5.ª Los tejidos de hilo y algodón cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón adeudarán la mitad del peso como tejidos de algodón, y la otra mitad por las partidas correspondientes de lencería.

6.ª Los tejidos que, teniendo toda la trama ó urdimbre de hilo, de lana, de seda ó algodón, contengan en la otra parte de la tela (urdimbre ó trama, segun los casos) dos ó más de estas materias, adeudarán con sujecion á las reglas anteriores, considerándolos compuestos de hilo, de lana, de seda ó de algodón y de la materia que en la otra parte del tejido devengue menores derechos.

7.ª Los tejidos de punto, los encajes y las puntillas con mezcla adeudarán por la materia que domine.

(i.)  
Las ropas hechas, á excepcion de las de punto, adeudarán por su total peso el derecho señalado á la tela de que se compongan en su parte exterior, y además un 50 por 100 del mismo derecho. Se considerarán como ropas hechas, no sólo las completamente concluidas, sino tambien las á medio coser, y las hilvanadas.

(j.)  
Las telas bordadas á mano y á máquina y las que tengan mezcla de metales finos ó imitados pagarán el derecho correspondiente á la clase de tejidos á que pertenezcan, y además un 50 por 100 del mismo derecho.

(l.)  
En los adeudos al avalúo, los interesados consignarán en las declaraciones el valor de las mercancías. Si la Administracion no se conformase con estos valores, por considerarlos muy bajos, oyendo á los Vistas y al Contador, fijará el avalúo que crea corresponde; y en el caso de no conformarse con este los interesados, podrán los empleados adquirir la propiedad de los efectos, mediante el pago á los dueños de la cantidad consignada en la declaracion y un 40 por 100 más. En este caso será de cuenta de los empleados el pago de los derechos sobre el valor fijado por ellos y no aceptado por el introductor, así como las pérdidas y ganancias que resulten de la venta de los efectos; para lo cual la Hacienda pública abonará la cantidad necesaria en concepto de anticipo reintegrable.

Por las diferencias en el valor de los géneros en los despachos al avalúo, pagará el dueño de ellos la mitad más del derecho sobre el exceso cuando se conforme con el aumento hecho por la Administracion.

En los despachos por avalúo, referentes á mercancías de las que una ó más especies tengan señalados derechos fijos en

el Arancel, se cuidará de que las mercancías que se despachen en esta forma nunca paguen menor derecho que el establecido como cuota fija á la especie de la calidad inferior inmediata.

(m.)  
Las armas de fuego de todas clases, los cartuchos y cápsulas no podrán introducirse sin previa orden del Gobierno general civil de las Islas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daroca, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Ruperto Tornadijo é Igea, Registrador de La Guardia, propuesto en primer lugar en la terna formada por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las instancias de varios armadores y navieros de Santander, el Ferrol, Vigo, Gijon, Sevilla, Cádiz, Tarragona, Málaga y la Coruña pidiendo el restablecimiento transitorio del derecho diferencial de bandera para las importaciones de géneros hechas por buques extranjeros, como compensacion de los perjuicios que sufre la marina mercante por el estado actual del país:

Considerando que la supresion ó el mantenimiento del indicado recargo motivó importantes cuestiones que, debatidas con audiencia de todos los interesados por una ilustrada y competente Comision, dieron por resultado la completa abolicion decretada por el Gobierno Provisional en 22 de Noviembre de 1868, cuyo decreto tiene fuerza de ley por la de las Córtes Constituyentes de 19 de Junio de 1869:

Considerando que para mejorar nuestro comercio exterior y obtener los mayores beneficios para los productos del país, se han celebrado recientes tratados de comercio y navegacion con Austria, Bélgica, Italia, los Países-Bajos, Suecia y Noruega y la Alemania del Norte, en los que España ha pactado á cambio de parecidas concesiones, ya clara y precisamente, ya por efecto de la cláusula de nacion más favorecida, que no impondrá por la duracion de dichos convenios derecho alguno diferencial de bandera por la carga que traigan los buques de las mencionadas potencias:

Considerando que por efecto de la indicada supresion y sin que medie Convenio, los Estados-Unidos de América suprimieron los derechos diferenciales para los buques españoles en 1.º de Febrero de 1872.

Y considerando que la Administracion activa no puede por sí modificar leyes como la de que se trata, ni el Gobier-



ALCALA 5 Mayo, 12 m.—El Coronel del establecimiento de instrucción de Caballería al Ministro de la Guerra:  
«Mi satisfacción y la de los Jefes y Oficiales á mis órdenes por las noticias de los periódicos, de que V. E. ha sido elevado á la primera jerarquía de la Milicia es grande. Reciba V. E. nuestras impresiones, ínterin confirmado oficialmente, como esperamos, poder dar á V. E. la más cordial enhorabuena por recompensa tan justificada.»

MÁLAGA 5 Mayo, 2 t.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:  
«El Coronel Comandante militar, Alcalde y Ayuntamiento de Ronda me suplican felicite á V. E. y al Excmo. Sr. Duque de la Torre por los triunfos conseguidos en el Norte, así como al heroico y sufrido ejército.»

VIVERO 3 Mayo, 12:20 m.—Al Ministro de la Guerra:  
«El Comité constitucional felicita al Gobierno, Duque de la Torre y ejército.—Amando Osorio.»

SEVILLA 4 Mayo, 11:16 m.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:  
«Además del Alcalde y Comisión del Ayuntamiento se me ha presentado esta tarde la Diputación provincial haciendo igual felicitación por el triunfo de nuestro ejército en el Norte, y reiterando su más completa adhesión al Gobierno.  
Me complace en manifestar á V. E. la noble aptitud de ambas distinguidas Corporaciones populares.»

IDEM 4 Mayo, 4 t.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:  
«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con una comisión del mismo, acaba de presentarse en esta, expresándome con entusiastas frases la satisfacción de que se hallan poseidos por el triunfo del ejército del Norte y entrada en Bilbao, felicitándome por ello como lo han hecho á V. E. y al General en Jefe.»

SANTANDER 4 Mayo, 11:30 m.—Juan Manuel Moyna, Diputado general de Guipúzcoa, Barquillo, 27, segundo:  
«Sirvase V. S. felicitar al Gobierno en nombre de la Diputación de Guipúzcoa y del Ayuntamiento de San Sebastián, este en representación de los Voluntarios y vecinos de la ciudad y de los liberales guipuzcoanos refugiados en ella, por el glorioso triunfo alcanzado por las tropas de la Nación sobre las huestes carlistas en las montañas de Vizcaya, cuyo inmediato resultado ha sido el levantamiento del perlinaz y prolongado sitio de la invicta villa de Bilbao.»

LÉRIDA 4 Mayo, 4:35 t.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:  
«El Ayuntamiento ha venido en corporación á felicitar por los gloriosos triunfos del ejército en el Norte.  
Acordó tres días de festejos. Donativo á los heridos de este hospital y una peseta de plus á la guarnición.»

PALENCIA 4 Mayo, 4 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:  
«El brillante triunfo obtenido por el valeroso ejército sobre las huestes carlistas acrece el entusiasmo de todos los liberales de esta provincia, la gratitud hacia su insigne caudillo y el reconocimiento á los esfuerzos del Gobierno y especialmente de V. E. para preparar tan gloriosa victoria.  
El partido conservador de esta provincia felicita al Gobierno por tan fausto acontecimiento.  
En nombre del partido conservador liberal, Manuel Martínez Durango.»

ZAMORA 3 Mayo.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:  
«La Diputación provincial ha terminado sus trabajos aprobando el presupuesto y todos los asuntos pendientes.  
Antes de retirarse los Diputados, y en vista de los satisfactorios telegramas recibidos anoche, han vuelto á reunirse hoy, y asociados de la Comisión provincial acordaron distribuir 3.000 rs. entre los soldados de esta provincia inutilizados, ó entre las familias de los muertos desde el 25 de Febrero hasta la entrada de las tropas en Bilbao, distribución que se hará desde luego, y para lo cual se piden antecedentes al General en Jefe.»

VALENCIA 3 Mayo, 4:40 t.—El Jefe de la Sección de Fomento al Sr. Ministro de Ultramar:  
«El Jefe y demás empleados de la Sección de Fomento felicitan á V. E. por el triunfo del heroico ejército liberal y su entrada en Bilbao, y ruegan á la vez á V. E. se sirva hacer conocer al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, Duque de la Torre, la satisfacción y entusiasmo con que ha sido recibida esta noticia, y que de hoy más se llamará el libertador de la bandera liberal y de España.»

ALBACETE 5 Mayo, 9 n.—El Ayuntamiento de esta villa al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Recibido el telegrama de haberse levantado el asedio á Bilbao, felicita al Presidente del Poder Ejecutivo, al valeroso ejército y distinguidos Generales que le han conducido á la victoria. Se han cantado solemnes Te Deum. El pueblo liberal entusiasmado recorre las calles con música. Adornadas las calles con colgaduras. ¡Viva el ejército español!»

BETANZOS 4 Mayo, 6:30 t.—El Ayuntamiento al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Esta Corporación felicita al ilustre caudillo del ejército del Norte y á los bravos libertadores de la invicta Bilbao.»

BRIVIESCA 5 Mayo, 4 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento y demás liberales felicitan al Gobierno y ejército que, secundando las órdenes de sus valientes Jefes, han obtenido despues de grandes victorias la salvación de la heroica é invicta villa de Bilbao.  
Las noticias se han recibido en esta población con gran entusiasmo, y especialmente la última ha sido solemnizada con música, repique de campanas, fuegos é iluminación.»

CASALAREINA 4 Mayo.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada á los pocos momentos de conocer la fausta noticia de la triunfante entrada de nuestro dignísimo Presidente del Poder Ejecutivo de la República al frente de su bravo ejército en la invicta villa de Bilbao, acordó felicitar á V. E., y reiterarle una vez más el incondicional apoyo de esta Corporación que tengo el honor de presidir, la cual, en sesión celebrada horas antes bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Tomás Ortiz Marroquín, dispuso hacer solemnes festejos para celebrar aquella.»

CASTELLÓN 2 Mayo, 9:30 n.—El Presidente de la Diputación provincial al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«La Comisión provincial de Castellón y todos los Diputados que residen en la capital, reunidos en el salón de sus se-

siones, en su nombre y en el de sus compañeros ausentes han acordado dirigir su entusiasta felicitación al Gobierno de la República por el fausto suceso que llena de júbilo en estos momentos el corazón de todos los españoles.  
Al rogar á V. E. ponga en conocimiento del Gobierno los sentimientos de esta Corporación, dirige también al Presidente del Poder Ejecutivo, á V. E. á todos los demás Ministros, y en especial al ejército del Norte y á los valientes Generales que le han guiado á sus recientes y sucesivas victorias, un cariñoso saludo y la seguridad de las simpatías y del reconocimiento del pueblo, cuyos sentimientos tiene la honra de interpretar.»

CIUDADELA 4 Mayo, 10:33 m.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento de mi presidencia felicita con efusión al Gobierno por la gran victoria que ha alcanzado el ejército del Norte contra las huestes carlistas, y le reitera su adhesión.»

CIUDAD-REAL 5 Mayo, 7 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Esta ciudad, que desde el día 1.º viene demostrando su regocijo por los triunfos de nuestras armas para salvar la liberal Bilbao, ha estado hoy también vistosamente engalanada, luciendo con profusión sus iluminaciones y oyéndose á intervalos el repique general de las campanas. De muchos pueblos á quienes di noticias oportunamente de los faustos cuanto memorables sucesos que han tenido lugar me consta que los han celebrado dignamente, y espero que todos responderán de igual manera.»

CÓRDOBA 5 Mayo, 1 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Anticipándose este Ayuntamiento á los deseos de V. E., invité al vecindario para que durante tres días colgase é iluminase, y este ha correspondido gustoso á dicha invitación. Se ha acordado asimismo repartir entre los pobres 3.000 libras de pan, socorrer á cada uno de los heridos del cupo de Córdoba con 400 rs. y con 200 á cada familia de los que hubiesen fallecido, y hacer además otras varias limosnas. La animación y la concurrencia en las calles grande, principalmente por las noches. Muchos deseos de conocer los detalles de las últimas jornadas.»

CORUÑA 4 Mayo, 10:24 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«De todos los puntos de esta provincia dotados de estaciones telegráficas recibí despachos participándome que la noticia de la victoria de nuestras armas y entrada del invicto Duque de la Torre en Bilbao ha producido un indecible entusiasmo. En todos ellos se ha celebrado con iluminaciones espontáneas, músicas, colgaduras y cantos festejos se han podido improvisar. En el Ferrol y en la Coruña iguales demostraciones; grandes salvas de artillería, habiéndose empavesado todos los buques surtos en ambos puertos. Recibo felicitaciones de las Corporaciones municipales de la provincia en su nombre y el de sus respectivos vecindarios para V. E. para el Poder Ejecutivo de la República, para el heroico ejército y su bizarro caudillo el Excmo. Sr. Duque de la Torre.»

ORENSE 5 Mayo, 12:48 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Este pueblo leal y sensato, interpretando fielmente el sentimiento nacional, que es el del Gobierno de la República, celebró espontáneamente la victoria del ejército del Norte con iluminación general, fuegos artificiales, bandas de música y otros festejos.»

PALMA 4 Mayo, 3:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Entusiasmo extraordinario en los pueblos de esta provincia por la victoria obtenida en el Norte y entrada de nuestras tropas en Bilbao.  
Anoche iluminación en esta capital, y al recibirse la noticia una música recorrió sus calles, donde el público daba vivas al ejército y al General Serrano.  
Se preparan grandes fiestas para conmemorar un triunfo que asegura para siempre la libertad y el progreso.»

IDEM 5 Mayo, 10 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Al recibirse la noticia de la entrada en Bilbao del Duque de la Torre ha celebrado esta capital con grande entusiasmo tan fausta nueva iluminándose la población dos noches consecutivas, durante las cuales una música ha recorrido sus calles dando vivas á nuestro valiente ejército y al ilustre caudillo que lo ha conducido á la victoria.»

PONTEVEDRA 4 Mayo, 11:15 n.—Al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Los Ayuntamientos de Marín, Villagarcía y Cangas, despues de haber celebrado con grandes festejos el triunfo de nuestro valiente ejército, le felicitan poseidos del más vivo entusiasmo á su ilustre Jefe y al Gobierno de la República, lo propio que al heroico pueblo de Bilbao y á sus valientes y sufridos defensores.»

SAN ROQUE 4 Mayo, 11:50 m.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, como el vecindario todo de esta ciudad, felicitan al Gobierno de la Nación como también á los dignísimos generales y valeroso ejército del Norte por las gloriosas victorias alcanzadas contra el absolutismo, é igualmente á los esforzados adalides que tan heroica defensa han hecho de la invicta Bilbao. Júbilo general.»

SORIA 4 Mayo, 11 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«En los pueblos de más importancia de esta provincia se celebra con gran entusiasmo la entrada de nuestro valiente ejército en la heroica Bilbao. Los Ayuntamientos de la misma me ruegan felicite en su nombre al Poder Ejecutivo, al ilustre Duque de la Torre y demás Generales que llevaron á nuestros soldados á la victoria.»

TERUEL.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Recibí los cuatro telegramas de V. E. del día 2. No cabe más alegría en estos leales habitantes. De distintos modos se manifiesta el contento por el completo triunfo de nuestro ejército. Reciban todos los que han contribuido al brillante éxito de salvar á Bilbao la más cordial felicitación, y con especialidad del que suscribe.»

TUY 3 Mayo, 12:15 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Intérprete de los sentimientos de esta Municipalidad felicito al dignísimo Presidente del Poder Ejecutivo, al Gobierno y á nuestro valiente ejército por el glorioso hecho de armas que ha llevado la libertad á la invicta Bilbao.»

VALENCIA 4 Mayo, 10:30 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Alcaldes de Játiva y Manuel, en nombre de los respectivos Ayuntamientos y vecindarios, me ruegan trasmita á V. E., para que la haga llegar al ilustre Jefe del Estado y al Gobierno de la República, su entusiasta felicitación.  
El regocijo público en ambos puntos inmenso. Celebrada victoria y entrada en Bilbao con fiestas y vivas á la libertad, Gobierno, Duque de la Torre y ejército.»

IDEM 4 Mayo, 2:50 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Centro republicano instructivo de esta capital, por medio de su Presidente, me ruega felicite en su nombre á V. E. y al Gobierno, al que suplican se sirva ser intérprete de sus sentimientos de afectuoso respeto al Jefe del Estado, transmitiéndole sus entusiastas plácemes, así como á los Generales y tropas de su mando que tan alto supieron colocar el glorioso estandarte de la libertad y la República ante los muros de la invicta Bilbao.»

ZAMORA 4 Mayo, 11 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Recibo oficios y telegramas de la mayor parte de los pueblos de esta provincia diciéndome el júbilo que les ha causado la entrada de las tropas en Bilbao, festejando este suceso con iluminaciones y músicas por las calles, sin que el menor desorden haya venido á perturbar este espontáneo regocijo.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

No habiéndose obtenido resultado de la subasta intentada el día 1.º del corriente en esta capital y la de la provincia de Murcia, ante las Juntas facultativo-económicas del Parque de aquella y Fábrica de pólvoras de esta, con objeto de contratar el suministro de 300.000 kilogramos de salitre destinado á las labores de la última, se intentará otra simultáneamente en ambos puntos 10 días despues del en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si fuese aquel festivo, y hora de las doce de la mañana; en el concepto de que regirán las mismas condiciones que consigna el anuncio de la subasta anterior, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º del mes de Abril último, así como el modelo de proposición; continuando expuesto el mismo pliego de condiciones en dichas dependencias todos los días en las horas ordinarias de despacho.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—De orden de S. E., el General Secretario, Carlos Lopez del Hoyo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuación del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Para llevar á efecto la reorganización del Banco de España que establece el decreto de 19 de Marzo último, el Consejo de Gobierno del mismo ha acordado se hagan efectivas desde luego 37.500.000 pesetas á cuenta del aumento de 50 millones pesetas que faltan para completar el capital de 400 millones pesetas determinado en el art. 1.º del citado decreto, á cuyo fin ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por las 37.500.000 pesetas se verificará por medio de la emisión de 75.000 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, que llevarán la numeración desde el 400.001 al 475.000, y tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Julio del corriente año.

2.º La adquisición de estas acciones se hará por suscripción voluntaria entre los actuales accionistas del Banco de España, la cual estará abierta desde el 8 del corriente hasta el 15 de Junio próximo.

3.º Los señores accionistas que deseen interesarse en dicha suscripción por el todo ó parte de las nuevas acciones que les correspondan al respecto de una y media acciones por cada dos de las que posean, harán sus pedidos, dentro del plazo designado en la regla precedente, en la Sección de transferencias del Banco, presentando los extractos de inscripción de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada, que les será entregada en la misma Sección. Una de estas carpetas, con el extracto ó extractos de acciones que comprenda, quedará en la referida Sección, y la otra, con el recibo del Jefe de la misma, se devolverá al interesado, expresándose en ella el día en que han de recogerse los resguardos provisionales de que trata la regla 8.ª

4.º Las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios y en una palabra todo el que no posea por derecho propio, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, pueden interesarse en la suscripción por el todo ó parte de la cantidad á que les den derecho las acciones de que sean tenedores, y se les expedirán, bajo la forma también de inalienables, las nuevas inscripciones, quedando á salvo su derecho para recurrir, si lo consideran oportuno, á las Autoridades competentes administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposición las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará el cambio por la Administración del Banco.

5.º No pudiendo emitirse fracciones de acción, los señores accionistas que con arreglo al tipo fijado en la regla 3.ª tengan derecho á un residuo, optarán ó por renunciar á él ó porque se les complete una acción, en cuyo último caso el pago de la fracción que se les aumenta lo verificarán al precio de la cotización del día anterior al en que se ejecute aquel.

6.º Usando de la facultad concedida en el art. 14 del decreto de 19 de Marzo último, las nuevas acciones se adjudicarán á los señores accionistas que se hayan interesado en la suscri-



Sequeros.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Ignacio Peñañez Crespo, cuya naturaleza y residencia actual se ignoran, casado con Doña Luisa Vicente Hidalgo, natural de Tamames, hija de D. Felipe, ya difunto, y Doña Narcisca, para que en el preciso término de 15 días se persone ante este Juzgado á fin de oír una notificación de la providencia dictada en el expediente de testamentaría del D. Felipe Vicente Caballero, poniendo de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del actuario las operaciones de inventario, avalúo, cuenta y particion de los bienes quedados al fallecimiento de aquel; y que se acordó notificar al Sr. Crespo, como único representante de los derechos de su esposa Doña Luisa; previéndosele que trascurridos los 15 días citados sin que se presentare, empezarán á contarse los ocho por que se acordó poner de manifiesto las operaciones en la Escribanía del actuario, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Sequeros y Abril 27 de 1874.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Juan Vicente Martin. X—1419

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se invita á cualquier persona que se crea con derecho á heredar abintestato á D. Federico Leopoldo Röell y Perez, Baron de Röell, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en ella el día 14 de Febrero del año anterior, súbdito holandés, para que en el término de 20 días que por segundo y último se conceden, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer sus reclamaciones, que serán oídas en justicia; en la inteligencia de que pasados se acordará lo que proceda en derecho á las que tienen deducidas con tal objeto los tíos del finado Doña Manuela y D. José Perez y Mejias y los señores D. Hernan Enrique Röell y Doña Juana Wilhelmina Röell, viuda de Hodshon, los hijos de su otra tia Doña Enriqueta Sofia Wilhelmina, viuda de D. Jacolvan Lennep, y los de su otro tio D. Guillermo Röell, habidos en su matrimonio con Doña Cornelia Catalina Hodshon.

Sevilla 30 de Abril de 1874.—José Marco.—El actuario, José Gutierrez. X—1424

Sueca.

D. Joaquin Castelló, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sueca y su partido.

Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo á los viajeros de los coches, verificado en la madrugada del 27 de Febrero último, se acordó citar á Pedro Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de 15 días para prestar declaracion y ofrecerle la causa por si quiere mostrarse parte, admitiéndole en el acto de la notificación la contestacion que diere; y bajo apercibimiento que si no lo verifica se parará el perjuicio que haya lugar y sustanciará la causa sin su audiencia, declarándole decaido de su derecho, insertándose la cédula de citacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto expido la presente que firmo en Sueca á 11 de Abril de 1874.—Joaquin Castelló.

NOTICIAS.

El Ingeniero Jefe de Santander al Director de Obras públicas, en telegrama de ayer 5 á las doce y treinta minutos de la tarde, dice lo siguiente:

•Regreso de Bilbao. Ria navegable como en tiempos normales. Por correo explicaciones.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, para el día 31 del presente mes, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo ménos se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Director gerente, en comision, Antonio Cantero. X—1417—2

La Union.

COMPANIA DE SEGUROS.

No habiendo tenido efecto el 30 de Abril último, por falta de asistencia, la junta general de El Porvenir de las familias, segun el art. 33 de los estatutos, se cita por segunda vez para el 19 del corriente, á las tres de la tarde, calle de Fuencarral, 2, segundo.

A los señores socios que tienen derecho á concurrir se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Director, E. Chao. X—1421

Pobres de San Daniel.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de la expresada ha requerido á D. Francisco Marquez Campoy por medio del Boletín oficial de las provincias de Almería y Murcia al pago de 300 pesetas que es en deber por los dividendos pasivos, números 8 al 19 inclusive, á seis acciones que posee, sin que á la fecha se haya presentado á verificarlo á pesar de haber trascurrido el plazo con exceso; requiriéndolo por última vez por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su residencia, para que en el preciso término de ocho días se presente en la Tesorería de esta empresa á saldarse sus débitos; y de no verificarlo procederá esta Junta á la caducidad de sus acciones en favor de la Sociedad.

Cartagena 20 de Abril de 1874.—El Presidente, Camilo Gísbert.—El Secretario, Manuel Perez. X—1423

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Mayo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 4 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 20 1/2. Fondos franceses... Consolidados ingleses... 93 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, 4 90 días fecha, 49 20 d. París, 4 8 días vista, 5 10. Marsella, á id. id., 5 10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto, Idem máxima al sol, a 4,37 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Cáceres, Jaén, Logroño, Palma, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba, y á 0'59 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Tocino fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 13'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 441.—Carneros, 132.—Corderos, 856.—Terneras, 58.—Cerdos, 2.—TOTAL, 1.489. Su peso en libras.... 85.894.—Idem en kilogramos.. 39.515.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD HISTOLÓGICA.—Esta noche, á las ocho, se reúne esta Sociedad en la Universidad central para continuar la discusion del tema propuesto y presentar casos clínicos con demostraciones micrográficas.

Anuncios.

SE ANUNCIA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA EXTRAJUDICIAL de la casa sita en esta capital, calle de las Huertas, números 34 moderno, 3 antiguo, de la manzana 238, propia de la testamentaria de D. Simon Vicente Fissa; cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce del día, en el estudio del Notario de este Colegio D. Cipriano Martínez, plazuela de la Leña, núm. 9, piso segundo, donde se hallará de manifiesto los títulos de propiedad de la finca y el pliego de condiciones para la subasta todos los días hasta el del remate, de nueve de la mañana á dos de la tarde. Madrid 4 de Mayo de 1874. X—1420

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

DECRETO E INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

Santos del día.

San Juan Ante-Portam-Latinam, y Santa Benita, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Chamberí.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º.—Un estudiante en Salamanca.

Teatro del Circo.—Bufos Ardertus.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El potosi submarino.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 150 de abono.—Turno 3.º par.—No hay buen fin por mal camino, por las Sras. Castro, Varela y Ruiz, y los Sres. Vico, Cepillo, Calvo, Parreño, Fernandez, Pastrana y Castro. El portero es el culpable, por las Sras. Alverá y Fernandez, y el Sr. Romea (D. J.).

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La mamá de mi mujer.—Bodas ocultas.—El padre de la criatura.—Un artista ecuestre.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—Fausto.—Pascual Bailon.—Bazar de novias.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Un disparatado.—Percances de un calavera.—La isla de las solteras.—Un prisionero de guerra.—Enfermedades secretas.—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Relacion.—Amar sin dejarse amar.—Desde el cielo.—D. Lesmes.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.